

2022-0615 Contestación demanda de reconvencción

ALEJANDRO BALLEEN <olifantasesoriasjuridicas@gmail.com>

Jue 3/08/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yodaixy.lg@gmail.com <yodaixy.lg@gmail.com>; miltonperezrojas@hotmail.com <miltonperezrojas@hotmail.com>; ALAN BARRAGAN <arcbogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda de reconvencción y anexos.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D

REF: Proceso de cesación de efectos civiles de religioso de MILTON PÉREZ ROJAS contra YODAIXI LEÓN GARZÓN

matrimonio

Rad: 11001-31-10-030-2022-00615-00

Asunto: Contestación demanda de reconvencción

EDISSON ALEJANDRO BALLÉN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí condición de apoderado del demandado en reconvencción **MILTON PÉREZ ROJAS**, de manera muy respetuosa, dentro del término legal correspondiente, concedido por su Despacho, mediante auto de 6 de julio del año que transcurre, me permito contestar la demanda de reconvencción formulada por la señora **YODAIXI LEÓN GARZÓN** contra mí mandante, en los términos del documento adjunto.

De la misma manera, le pongo de presente que este documento de contestación del cual por mandato legal debe correrse traslado a la contraparte, por el término legal, está siendo remitido de manera simultánea a las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la demandante en reconvencción. Lo anterior, con el fin de que dé aplicación a lo preceptuado por el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en lo que a traslados se refiere.

De la señora Juez, respetuosamente,

EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ

C.C. 80.721.151 de Bogotá, D.C.

T.P. 327.896 del C.S. de la Judicatura

Señor

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D

REF: Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de MILTON PÉREZ ROJAS contra YODAXI LEÓN GARZÓN

Rad: 11001-31-10-030-2022-00615-00

Asunto: Contestación demanda de reconvencción

EDISSON ALEJANDRO BALLÉN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí condición de apoderado del demandado en reconvencción **MILTON PÉREZ ROJAS**, de manera muy respetuosa, dentro del término legal correspondiente, concedido por su Despacho, mediante auto de 6 de julio del año que transcurre, me permito contestar la demanda de reconvencción formulada por la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN** contra mí mandante, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones formuladas por la demandante en reconvencción, puesto que las mismas, como lo demostraré en la oportunidad legal correspondiente, carecen de todo tipo de fundamento fáctico y jurídico. Lo anterior, por las razones que expondré en las excepciones de mérito que formularé.

Ahora bien, como lo alegaré en el escrito separado de excepciones previas y lo demostraré en la etapa procesal correspondiente, las pretensiones formuladas por la actora en reconvencción carecen del presupuesto procesal de la llamada "debida acumulación de pretensiones", pues como puede observarse, a simple vista, el demandante en reconvencción perdió de vista que las peticiones que al parecer formula como principales, son consecuencia de otras pretensiones declarativas no incoadas en el libelo de reconvencción.

Por lo demás, conforme lo exige la ritualidad procesal consagrada por el artículo 96, numeral 2, del Código General del Proceso, me pronuncio respecto de cada pretensión así:

Frente a la pretensión 1:- Me opongo absolutamente a que se condene a mí prohijado a suministrar alimentos de por vida a la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**, "*por las agresiones verbales, físicas y psicológicas recibidas por su conyuge (sic) MILTON PÉREZ*

ROJAS; toda vez que el señor PEREZ fue quien dio origen a la disolución del vínculo familiar”, porque NO es cierto ni que mí procurado haya ejercido algún tipo de violencia contra la demandante en reconvencción, ni que él hubiere sido quien determinó el fin de la vida conyugal entre las partes de este proceso.

Frente a la pretensión 2:- Me opongo a que se deje en estado de liquidación la sociedad conyugal, porque en la forma en que se encuentran planteadas las peticiones de la demanda de reconvencción la petición resulta abiertamente improcedente, dado que ésta es una consecuencia de una pretensión declarativa no invocada en este asunto.

Frente a la pretensión 3:- Me opongo a que se condene a mí representado a pagarle a la demandante en reconvencción una pensión alimentaria de por vida, “como sanción por la causal alegada”, por las mismas razones esgrimidas en el pronunciamiento frente a la pretensión 1.

Frente a la pretensión 4:- Me opongo rotundamente a que se condene a mí mandante en costas y agencias en derecho, porque como se demostrará no hay mérito suficiente para ello.

Frente a la pretensión 5:- En rigor de verdad esta no es una petición de fondo del asunto, es solo una solicitud relacionada con el derecho de postulación del señor apoderado de la demandante en reconvencción.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1. Es cierto y se acepta, mí poderdante dio inicio a este trámite con una demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que contrajo con la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**.

Frente al hecho 2. El demandante en reconvencción puede alegar como sustento jurídico de su libelo la causal 2 del artículo 154 del Código Civil; sin embargo, NO ES CIERTO Y SE NIEGA que mí mandante **MILTON PÉREZ ROJAS** haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**. En efecto, según las propias palabras de mí mandante respecto del gran número de hechos que el demandante en reconvencción relata en el hecho 2:

“Los sucesos ocurrieron el día 24 de marzo de 2018 y fueron los siguientes: Salí de mí apartamento hacia la 1:30 am con el propósito de recoger a mí sobrina quien se encontraba en el Festival Estéreo Picnic en el Parque de la Calle 222, pues el lugar quedaba cerca a mí lugar de residencia. Tardé cerca de 3 horas en ir y volver, pues el tráfico por la autopista norte estaba colapsado por la cantidad de vehículos y personas. Mí sobrina se quedó esa madrugada en mí apto y tuvimos que madrugar pues esa mañana Yodaixy llegaba de un viaje de trabajo y quedé de recogerla en el aeropuerto hacia las 7

am. Yodaixy ya venía molesta, como toda la semana que estuvo de viaje, porque su desconfianza antes y durante el matrimonio fue la constante. Durante la semana que estuvo ausente las llamadas terminaban en discusiones porque ella creía que la iba a engañar aprovechando su viaje. Al llegar al apartamento encontró una toalla desechable sucia y agresivamente me lo puso en la cara pidiéndome explicaciones mientras intentaba golpearme en la cara. En ningún momento la agredí, sino que trataba de evitar que me siguiera golpeando. Yodaixy estaba totalmente descompuesta y seguía tratando de golpearme en la cara mientras me insultaba con groserías.

“Los hechos que narra son totalmente falsos; en ningún momento la agredí. Es cierto que la vecina llegó (Melissa Rico) con sus hijas y estuvo un rato; Yodaixy se escondió en el cuarto porque le dio pena que la vecina y las niñas vieran sus agresiones y escucharan sus groserías. Tan pronto se fue Melissa y las niñas procedí a alistar mi maleta e irme a un hotel porque era lo mejor que podía hacer en ese momento.

“Estuve desde el sábado 24 de marzo hasta el miércoles 28 de marzo de 2018 en el Hotel Capital de Ciudad Salitre. Salí del apartamento y desconozco que hizo después. Lo que narra de las llaves es totalmente falso; cada uno tenía sus llaves. Tan es así, que cuando regresé (Marzo 28) abrí con mis llaves e ingresé a mi apartamento. Al llegar al apartamento Yodaixy no se encontraba y volvió nuevamente hasta el domingo 25 de marzo. Es cierto que cuando regresó me instalé por un par de semanas en el cuarto auxiliar; la razón es que nunca quiso decirme ni explicarme qué hizo y dónde estuvo los días que no llegó al apartamento. Desconozco llamadas a la línea purpura; nunca he sido requerido o notificado de una situación de estas.

“La terapia de pareja la acordamos y yo las conseguí porque soy el titular del contrato de medicina prepagada de Colsanitas; tuvimos varias sesiones como una manera de buscar salvar el matrimonio. Las sesiones guiadas principalmente buscaban identificar lo que nos molestaba de cada uno y las situaciones donde nos sentíamos ofendidos o agredidos. Jamás acepté que fuera agresivo o violento con ella como lo expone pues es totalmente falso.

“El hecho donde menciona que a mediados de 2019 la atacó es totalmente falso. Eso jamás ocurrió; después de otra discusión donde me agredió verbalmente e intentó hacerlo físicamente como siempre, entonces decidí irme a un hotel nuevamente. Yodaixy abandonó el hogar el 8 de junio después de muchas amenazas con irse de la casa.

“Durante el tiempo que duró la convivencia, Yodaixy siempre tuvo llaves del apartamento y tuvo un carro a su disposición para movilizarse. Es totalmente falso que no tenía llaves y que tenía que ir donde mis papas a pedir las. De hecho yo usaba continuamente la ruta del conjunto para movilizarme hasta la autopista y luego irme en Transmilenio hasta mi oficina; todo para que ella tuviera carro y se movilizara porque gran parte del tiempo que duró la convivencia no trabajó”.

Frente al hecho 3:- NO le consta a mí mandante y éste se atiene a lo que se pruebe, respecto de si la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN** se encuentra o no gravemente afectada por la separación. Adicionalmente, en el hecho se relata que la demandante en reconvención no ha podido superar el trauma por los “malos tratos recibidos”; sin embargo, se reitera NO es cierto y no se acepta que mí procurado haya ejercido actos de violencia o malos tratos en la humanidad de su cónyuge.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA ACTORA EN RECONVENCIÓN PARA DEMANDAR EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA DE POR VIDA

De conformidad con lo establecido por el artículo 411, numeral 4, del Código Civil, el cónyuge culpable en el divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o la separación de cuerpos, está en la obligación de prodigar alimentos a su cónyuge y/o ex cónyuge, a manera de sanción por la impericia o error de conducta en el mantenimiento y conservación de la vida matrimonial. De manera, pues, que la prueba del factor subjetivo de la culpa y/o responsabilidad en los hechos que determinan la finalización del vínculo matrimonial – cualquiera que sea la causal del artículo 154 del Código Civil que se alegue- se constituye en el pilar fundamental de la legitimación en la causa por activa para poder demandar en beneficio propio la pensión alimentaria sanción a cargo de quien de manera dolosa o culposa dio origen a la terminación del matrimonio.

En el presente asunto, la demandante en reconvención solicita el reconocimiento de alimentos de por vida a cargo de mí prohijado, por cuanto, a su juicio, mí poderdante cometió en su humanidad actos de violencia y malos tratos, los cuales lo constituyen en cónyuge culpable de la separación.

Sin embargo, en este proceso, la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN** no ha sido víctima de ningún hecho de violencia, como pretende hacerlo ver, pues el señor **MILTON PÉREZ ROJAS** no ha perpetrado en su contra ningún maltrato de ningún tipo (ni físico, ni verbal, ni psicológico, ni sexual). Adicionalmente, como se acreditará, la demandante en reconvención carece absolutamente de legitimación en la causa

para demandar los alimentos que pretende, porque fue ella la cónyuge culpable de la separación, fue ella quien abandonó el hogar y desapareció, sin justificación alguna, por más de tres años; y, era ella, no mí mandante, la esposa violenta, la celosa, la insegura, la que ejercía los maltratamientos de obra con su lenguaje soez y los intentos de agresión física a mí procurado.

De manera, pues, que si hay lugar a imponer una sanción por culpabilidad en la terminación de la vida matrimonial de la pareja Pérez – León, la pena debe ser atribuida a la demandante en reconvención, única culpable del fatal término de la vida matrimonial.

3.2. GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, muy respetuosamente, solicito reconocer probadas de oficio las excepciones que encuentre configuradas de encontrar acreditados hechos que las configuren.

Los anteriores medios exceptivos tienen por fundamento las siguientes:

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

Sírvase, Señora Juez, tener por tales, las siguientes:

- Derecho de petición de información respecto de los procesos penales que cursan en contra de MILTON PÉREZ ROJAS de 4 de mayo de 2023.
- Derecho de petición de información a la Secretaría de la Mujer, de 4 de mayo de 2023, en relación con la activación de la línea púrpura en contra de MILTON PÉREZ ROJAS.
- Respuesta de la Secretaría de la Mujer de 5 de mayo de 2023.
- Respuesta Fiscalía General de la Nación a derecho de petición de información de 16 de mayo de 2023.
- Respuesta Secretaría de la Mujer de 19 de mayo de 2023.
- Todas las pruebas documentales aportadas con la demanda inicial.
- Derecho de petición de historia clínica de terapia de pareja de 3 de agosto de 2023.

4.2. PRUEBA POR INFORME

Con fundamento en el artículo 275 del Código General del Proceso, de manera respetuosa, le solicito, Señora Juez, que se oficie a:

A. La Secretaría de la Mujer de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que certifique:

1. Si la señora YODAXI LEÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.459 de Bogotá, D.C., en algún momento de la historia, durante los últimos quince (15) años, ha activado la línea púrpura en procura de la protección de sus derechos como mujer, por cuenta de amenazas contra su vida, dignidad o integridad, presuntamente perpetradas en su contra por mí mandante el señor MILTON PÉREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.049.895 de Bogotá, D.C. En caso de que la respuesta sea afirmativa, pido que se me indique: en qué fechas, cuántas veces y, de ser posible se me remita copia del expediente correspondiente.

2. Si existe algún tipo de proceso administrativo adelantado por la señora YODAXI LEÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.459 de Bogotá, D.C., en contra de mí mandante, el señor MILTON PÉREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.049.895 de Bogotá, D.C. En caso de que la respuesta sea afirmativa, pido que se me indique: la naturaleza del proceso, fecha de inicio y/o de terminación, y el estado de la actuación. De existir dicha investigación o proceso, solicito se me remita copia del expediente contentivo de la actuación correspondiente.

3. Si existen quejas o denuncias formuladas por la señora YODAXI LEÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.459 de Bogotá, D.C., en contra de mí mandante, el señor MILTON PÉREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.049.895 de Bogotá, D.C. En caso de que la respuesta sea afirmativa, pido que se me remita copia de los soportes correspondientes.

Lo anterior, en razón de que el suscrito apoderado judicial, mediante derecho de petición de 4 de mayo de 2023 solicitó a la Secretaría de la Mujer la información que se solicita por informe y dicha Secretaría, en respuesta de 19 del mismo mes, respondió que no podía otorgar la información solicitada en razón de que la misma se encuentra sujeta a reserva y que la única persona que puede levantar dicha reserva es la demandante en reconvenición, señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**. Anexo los soportes correspondientes, los cuales fueron relacionados en el acápite de pruebas documentales.

B. A la doctora Argelia Medina, correo electrónico: argemedina@hotmail.com. Terapeuta de pareja de las partes en contienda en este asunto, para que remita con destino a este trámite copia de la historia clínica de MILTON PÉREZ ROJAS y YODAXI LEÓN GARZÓN. Esta solicitud la hago porque si bien es cierto que mí poderdante solicitó dichas historias clínicas, como la información en ellas contenida está sujeta a reserva la profesional podría negarse a proporcionarla, razón por la cual se requiere de la orden del Despacho para lograr su consecución.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, Señora Juez, señalar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante en reconvenición, quien puede ser citada en la dirección aportada por su apoderado judicial, o por su conducto.

4.4. TESTIMONIALES

Sírvase, Señora Juez, señalar fecha y hora para escuchar las declaraciones de los siguientes testigos:

1. Nombre: Yolanda Enid Palacios Perdigón
Número de identificación: 52.854.001
Dirección física: Cra 97 # 24 B 86 Casa 17 – Barrio La Cofradía (Bogotá)
Dirección electrónica: yoepaper@hotmail.com
Celular: 3145950697
Esta testigo puede deponer respecto del trato de los cónyuges durante la vida común, así como de los actos de violencia de la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**, el abandono que ella hizo del hogar y el intento que se hizo de recuperar el matrimonio a través de la terapia de pareja.
2. Nombre: Lyda Patricia Pérez Rodríguez
Número de identificación: 52.263.405
Dirección física: Calle 130 C # 59 D 75 Torre 2 Apto 402 Edificio Panoramia Park (Bogotá)
Dirección electrónica: lpperez19@hotmail.com
Celular: 3105704800
Esta testigo puede deponer respecto del trato de los cónyuges durante la vida común, así como de los actos de violencia de la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**, el abandono que ella hizo del hogar y el intento que se hizo de recuperar el matrimonio a través de la terapia de pareja.
3. Nombre: Sandra Milena Duque Contreras
Número de identificación: 52.387.240
Dirección física: Calle 125 B # 57-75 Barrio Niza (Bogotá)
Dirección electrónica: sandraduq@gmail.com
Celular: 3108863396.
Esta testigo puede deponer respecto del trato de los cónyuges durante la vida común, así como de los actos de violencia de la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**, el abandono que ella hizo del hogar y el intento que se hizo de recuperar el matrimonio a través de la terapia de pareja.
4. Nombre: Yamile Pérez Rojas

Número de identificación: 52.552.431

Dirección física: Diagonal 46 No. 76-39 Torre 1 Apto 1004 Bogotá

Dirección electrónica: yamileper@hotmail.com

Celular: 3175029443

Esta testigo puede deponer respecto del trato de los cónyuges durante la vida común, así como de los actos de violencia de la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**, el abandono que ella hizo del hogar y el intento que se hizo de recuperar el matrimonio a través de la terapia de pareja.

5. Nombre: María Andrea Rojas Pérez

Número de identificación: 1.015.469.294

Dirección física: Diagonal 46 No. 76-39 Torre 1 Apto 1004 Bogotá

Dirección electrónica: andreaperez-9@hotmail.com

Celular: 3153119838

Esta testigo puede deponer respecto del trato de los cónyuges durante la vida común, así como de los actos de violencia de la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN**, el abandono que ella hizo del hogar y el intento que se hizo de recuperar el matrimonio a través de la terapia de pareja.

Luego de los anteriores pronunciamientos frente a los hechos y pretensiones de la demanda de reconvenición, así como de la proposición de excepciones y la solicitud de los medios de convicción que se pretenden hacer valer en este asunto, de manera respetuosa, Señora Juez, me permito formular las siguientes:

V. PETICIONES

Primera:- Que se declare la prosperidad de la excepción propuesta y se nieguen todas las peticiones de condena al pago de alimentos a cargo de mí poderdante, por no ser el cónyuge culpable en los hechos que determinaron la finalización del matrimonio contraído por las partes.

Segunda: Que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por **MILTON PÉREZ ROJAS** y **YODAXI LEÓN GARZÓN** el 22 de octubre de 2017 en la Parroquia La Sagrada Familia de Bogotá, D.C., inscrita en el registro civil de matrimonio indicativo serial número 6324129 de la Notaría Octava de la misma ciudad, por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, invocada por mí poderdante en la demanda inicial; y, que, en consecuencia, se condene a la cónyuge **YODAXI LEÓN GARZÓN** como cónyuge culpable de la separación, al haber abandonado el hogar, a pagar a mí poderdante una pensión alimenticia sanción de por vida, en los términos del artículo 0411, numeral 4, del Código Civil.

Tercera: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante en reconvenición.

VI. ANEXOS

- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Escrito de excepciones previas.

VII. NOTIFICACIONES

- Mí poderdante recibe notificaciones en la carrera 10 número 16-39, oficina 1014 de Bogotá, D.C. E-mail:- miltonperezrojas@hotmail.com. Celular:- 3125840019.
- La demandante en reconvención, en la dirección física aportada por el suscrito en el libelo introductorio y en el correo electrónico yodaixy.lg@gmail.com, por ella aportado en su demanda de reconvención.
- El suscrito apoderado recibe comunicaciones en la carrera 10 número 16-39, oficina 1014, Edificio Seguros Bolívar de Bogotá, D.C. E-mail: olifantasesoriasjuridicas@gmail.com. Celular: 3202361494.

De la Señora Juez, respetuosamente,



EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ
C.C. 80.721.151 de Bogotá, D.C.
T.P. 327.896 del C.S. de la Judicatura

Señores

CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
JUZGADOS PENALES – SISTEMA PENAL ACUSATORIO

audienciasrbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoconpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartogarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: Derecho de petición – artículo 23 de la Constitución Política

EDISSON ALEJANDRO BALLÉN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com, en mí condición de apoderado del señor **MILTON PÉREZ ROJAS**, demandante dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de MILTON PÉREZ ROJAS contra YODAXI LEÓN GARZÓN, que se tramita ante el Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C., de manera comedida, solicito se expida a costa de mí representado certificación de todos los procesos penales que hayan sido iniciados en su contra, de oficio, por denuncia o querrela, durante los últimos quince (15) años, con discriminación de la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentran, número de radicación y estado del proceso.

En el evento de que la información solicitada no esté a su disposición, solicito se remita, por competencia, la presente solicitud a la autoridad judicial o administrativa llamada a resolver mí petición.

Lo anterior, con el fin de aportar dicha información como prueba, dentro del referido proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Solicito que se remita la respuesta a esta petición al correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com o a la carrera 10 número 16-39, oficina 1014 de Bogotá, D.C., Celular:- 3202361494.

Anexo, copia del poder conferido para el referido trámite.

Respetuosamente,



EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ

Cédula de ciudadanía 80.721.151

T.P. 327.896 del C.S. de la Judicatura

Señores

**SECRETARÍA DE LA MUJER
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

E.S.D

REF: Derecho de petición – artículo 23 de la Constitución Política

EDISSON ALEJANDRO BALLÉN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com, en mí condición de apoderado del señor **MILTON PÉREZ ROJAS**, demandante dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de MILTON PÉREZ ROJAS contra YODAXI LEÓN GARZÓN, que se tramita ante el Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C., de manera comedida, solicito se CERTIFIQUE:

1. Si la señora YODAXI LEÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.459 de Bogotá, D.C., en algún momento de la historia, durante los últimos quince (15) años, ha activado la línea púrpura en procura de la protección de sus derechos como mujer, por cuenta de amenazas contra su vida, dignidad o integridad, presuntamente perpetradas en su contra por mí mandante el señor MILTON PÉREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.049.895 de Bogotá, D.C. En caso de que la respuesta sea afirmativa, pido que se me indique: en qué fechas, cuántas veces y, de ser posible se me remita copia del expediente correspondiente.
2. Si existe algún tipo de proceso administrativo adelantado por la señora YODAXI LEÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.459 de Bogotá, D.C., en contra de mí mandante, el señor MILTON PÉREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.049.895 de Bogotá, D.C. En caso de que la respuesta sea afirmativa, pido que se me indique: la naturaleza del proceso, fecha de inicio y/o de terminación, y el estado de la actuación. De existir dicha investigación o proceso, solicito se me remita copia del expediente contentivo de la actuación correspondiente.
3. Si existen quejas o denuncias formuladas por la señora YODAXI LEÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.911.459 de Bogotá, D.C., en contra de mí mandante, el señor MILTON PÉREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.049.895 de Bogotá, D.C. En caso de que la respuesta sea afirmativa, pido que se me remita copia de los soportes correspondientes.

En el evento de que la información solicitada no esté a su disposición, solicito se remita, por competencia, la presente solicitud a la autoridad judicial o administrativa llamada a resolver mí petición.

Lo anterior, con el fin de aportar dicha información como prueba, dentro del referido proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Solicito que se remita la respuesta a esta petición al correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com o a la carrera 10 número 16-39, oficina 1014 de Bogotá, D.C., Celular:- 3202361494.

Anexo, copia del poder conferido para el referido trámite.

Respetuosamente,



EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ

Cédula de ciudadanía 80.721.151

T.P. 327.896 del C.S. de la Judicatura

Derecho de petición de información activación línea púrpura

Servicio a la Ciudadanía <servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co>
Para: ALEJANDRO BALLEEN <olifantasesoriasjuridicas@gmail.com>

5 de mayo de 2023, 17:04

Cordial saludo,

Le Informamos que la petición quedó registrada con el radicado de Bogotá te escucha No 2173252023 y radicado interno de la Secretaría Distrital de la Mujer No. 2-2023-007772.

Con el fin de brindarle una respuesta dentro de los términos de ley, la respuesta será enviada a través de su correo electrónico o también la podrá visualizar en el siguiente enlace <https://bogota.gov.co/sdqs/consultar-peticion>

Cordialmente,



Servicio a la Ciudadanía
Subsecretaría de Gestión Corporativa
Tel: (571) 316 9001 Ext. 1052 - 1011
www.sdmujer.gov.co

De: ALEJANDRO BALLEEN <olifantasesoriasjuridicas@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 11:33 a. m.

Para: Servicio a la Ciudadanía <servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co>

Asunto: Derecho de petición de información activación línea púrpura

[El texto citado está oculto]

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Radicado No. 20232220053251

Oficio No. DAUITA-20310-

16/05/2023

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor

EDISSON ALEJANDRO BALLEZ MARTINEZ

Olifantasesoriasjuridicas@gmail.com -

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de información Rad. Orfeo: 20236170230602

Respetado usuario (a),

La Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones procede a responder su solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición referente a:

“(...) EDISSON ALEJANDRO BALLÉN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com, en mí condición de apoderado del señor MILTON PÉREZ ROJAS, demandante dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de MILTON PÉREZ ROJAS contra YODAXI LEÓN GARZÓN, que se tramita ante el Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C., de manera comedida, solicito se expida a costa de mí representado certificación de todos los procesos penales que hayan sido iniciados en su contra, de oficio, por denuncia o querrela, durante los últimos quince (15) años, con discriminación de la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentran, número de radicación y estado del proceso. (...)”

Precisando que, conforme a las funciones asignadas en el artículo 3 - parágrafo primero de la Resolución No. 01194 del 11 de noviembre de 2020i,



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO,
INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES.
GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACION SOBRE
PROCESOS PENALES
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 Edificio H PISO 1 BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 11386
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20232220053251

Oficio No. DAUITA-20310-

16/05/2023

Página 2 de 3

consultados los sistemas misionales SPOAⁱⁱ y SIJUFⁱⁱⁱ a nivel nacional, y utilizando como criterio de búsqueda la coincidencia exacta entre nombres-apellidos y documento de identidad aportados en su solicitud, así las cosas, con el nombre del funcionario **MILTON PÉREZ ROJAS**, identificado (a) cedula de ciudadanía No. **79.049.895**, NO aparecen registros de vinculación a procesos penales, referente a los hechos descritos en la solicitud.

En el mismo sentido, es necesario advertir que la presente respuesta no constituye certificación en virtud del artículo 3.3 del Decreto Ley 4057 de 2011, que establece la obligación de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional de llevar los registros delictivos, de identificación nacional, al igual que expedir los certificados judiciales y el artículo 131 de la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se crea el Registro único de decisiones judiciales en materia penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional.

Así mismo, se indica que la información otorgada debe ser manejada de acuerdo con los principios rectores del artículo 4 del Título II de la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", señalando que la Entidad no se hace responsable por el uso indebido que haga de la misma ante terceros.

De esta forma se da respuesta a su solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Esta comunicación tiene vigencia y validez únicamente en la fecha y hora en la cual se efectúa la consulta. (16/05/2023 08:20)

Nota: El resultado de esta consulta no incluye los datos registrados en SIJYP (Sistema de Información de Justicia y Paz). En caso de requerir esta información podrá solicitarla a la Dirección de Justicia Transicional al email: fisiefjyp@fiscalia.gov.co.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO,
INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES.
GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACION SOBRE
PROCESOS PENALES
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 Edificio H PISO 1 BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 11386
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20232220053251

Oficio No. DAUITA-20310-

16/05/2023

Página 3 de 3

Cordialmente,

Mateo Rodríguez Perdomo
Auxiliar II

Dirección de Atención al Usuario, intervención Temprana y Asignaciones

(57) 5702000 ext. 31183

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B #52-01.

Bogotá D.C.

Anexo (s): SIN ANEXOS

Consultó y proyectó: Mateo Rodríguez Perdomo – Auxiliar I

Revisó: Mateo Rodríguez Perdomo – Auxiliar I

Resolución 01194 de 2020 "Por medio de la cual se crea un grupo de trabajo para tramitar las peticiones de información sobre vinculación a procesos penales, adscrito a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones"

Sistema Penal Oral Acusatorio en el que se registran las noticias criminales por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 906 de 2004 a partir del año 2005 a la fecha, y las investigaciones que se adelantan bajo el Procedimiento de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia.

Sistema de Información Judicial de la Fiscalía en el que se registran las noticias criminales por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 600 de 2000 y anteriores

SIJYP Sistema de información de Justicia y Paz que registra los procesos de la Ley 975 de 2005



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO,
INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES.
GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACION SOBRE
PROCESOS PENALES
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 Edificio H PISO 1 BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS 11386
www.fiscalia.gov.co



Bogotá D.C.,



Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2023-006501**

Fecha: 19-05-2023

Señor

EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTÍNEZ

Abogado – Apoderado Milton Pérez Rojas

Dirección: Carrera 10 No. 16-39, oficina 1014.

teléfono: 3202361494.

Correo electrónico: olifantasesoriasjuridicas@gmail.com

La Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado de la Secretaría Distrital de la Mujer No. 2-2023-007772 / SDQS 2173252023.

Estimado señor Ballen:

Por medio de la presente confirmo la recepción de su solicitud, a través de la cual pide que se certifique si la señora **YODAXI LEÓN GARZÓN** ha sido atendida por parte de la Línea Púrpura Distrital por hechos que involucren a su apoderado Milton Pérez, al igual que la remisión de expedientes existentes e indicación de existencia de procesos, quejas o denuncias de cualquier índole, con la copia de las certificaciones a las que haya lugar. Al respecto, me permito informar lo siguiente:

La Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco de las competencias establecidas en el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012¹ y el Decreto Distrital No. 428 de 2013², las cuales incluyen la de “*Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados*”, y conforme con lo dispuesto en el literal f del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008³ y 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, debe guardar la reserva de identidad de las personas cuyos casos conoce.

¹ Acuerdo 490 de 2012 “Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones”, Concejo de Bogotá.

² Decreto 428 de 2013 “Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”, Alcaldía Mayor de Bogotá.

³ Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, Congreso de la República.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

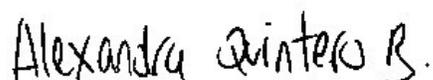
servicioalciudadania@sdmujer.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En esa medida, a la Secretaría Distrital de la Mujer no le es viable proporcionar la información requerida, toda vez que esta solicitud proviene de un particular diferente al titular de los datos requeridos y no consta entre los archivos adjuntos la autorización de la que trata el artículo 6, literal *a*, de la Ley 1581 de 2012⁴, que exceptúan el tratamiento de los datos sensibles cuando el titular de la información, en este caso, la señora León Garzón, exprese su autorización para levantar la reserva.

Igualmente, dado que su pretensión está orientada a utilizar la información en el marco de un proceso judicial, debe tener presente lo establecido en el artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012⁵, el cual se refiere a las facultades de ordenación e instrucción de los jueces, entre las cuáles se incluye la de solicitar la información que sea relevante para el proceso y que no es suministrada cuando se requiere por parte de un particular.

De esta forma, para acceder a su solicitud es necesario contar con la autorización expresa por la titular de los datos de la información requerida, esto es, la señora Yodaixi León Garzón, o la orden del Juez Treinta de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá, ante el cual se surte el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Cordialmente,



ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES

Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Secretaría Distrital de la Mujer

Elaboró: Diana Eugenia Pérez Burgos – Contratista Dirección de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.
Revisó y aprobó: Alexandra Quintero Benavides - Directora Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

⁴ Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, Congreso de la República.

⁵ Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, Congreso de la República.



ALEJANDRO BALLEEN <olifantasesoriasjuridicas@gmail.com>

Fwd: Consulta Dra. Argelia

1 mensaje

Milton Perez Rojas <miltonperezrojas@hotmail.com>
Para: ALEJANDRO BALLEEN <olifantasesoriasjuridicas@gmail.com>

3 de agosto de 2023, 9:24

De: Milton Perez Rojas <miltonperezrojas@hotmail.com>
Enviado: jueves, agosto 3, 2023 9:07:47 a. m.
Para: argemedina@hotmail.com <argemedina@hotmail.com>
Asunto: Consulta Dra. Argelia

Doctora Argelia, Buen Día:

Gusto en saludarla y de antemano una disculpa por molestarla, pero requiero de su ayuda. Soy Milton Pérez Rojas y fui paciente suyo hace varios años y acudí a su ayuda para unas terapias de pareja con mi esposa Yodaixy León Garzón. El asunto es que adelanté un proceso de cesación de efectos civiles de nuestro matrimonio religioso, proceso que está en curso en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá y puntualmente necesito de su ayuda para hacerme llegar la **Historia Clínica**; las fechas de las sesiones ocurrieron entre los años 2018 y 2019. Los datos son:

Milton Pérez Rojas (C.C. 79.049.895)
Yodaixy León Garzón (C.C. 52.911.459)

Esta solicitud la tramité con Colsanitas, pero me manifestaron que solo envían historias clínicas de atenciones en Centros Médicos de Colsanitas, por tanto, la solicitud la debo hacer directamente al médico. Nuevamente me excuso por escribirle a su correo personal, pero me ha sido muy difícil contactarla por otro medio. Si requiere más información o el procedimiento para obtener esta información es diferente, le agradezco que me indique qué debo hacer.

Muchas Gracias y Saludos!

Milton Pérez Rojas
Móvil: 3125840019